

---

Estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres por sus parejas en el municipio de  
Galeras en el periodo 2020-2023

Marylena Beltrán Pinto

Isabel Teresa Díaz Baldovino

Welki Negrete Pinedo

Corporación Universitaria Del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrados y Educación Continua

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derechos Humanos y Justicia Transicional

Sincelejo

2021

---

Estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres por sus parejas en el municipio de Galeras en el periodo 2020-2023

Marylena Beltrán Pinto

Isabel Teresa Díaz Baldovino

Welki Negrete Pinedo

Trabajo de Investigación para Optar por Grado de Especialista en Derechos Humanos y Justicia Transicional

Directora

Dra. Margarita Irene Jaimes

Corporación Universitaria Del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrados y Educación Continua

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derechos Humanos y Justicia Transicional

Sincelejo

2021

**Nota de Aceptación**  
**4.0 (Cuatro Punto Cero)**

---

---

---

---



**Director**



**Evaluador 1**

**Evaluador 2**

Ciudad, Sincelejo, 12 de julio de 2021

## Tabla de Contenido

Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción .....	7
1. Planteamiento del Problema .....	9
1.1 Formulación de la pregunta problema .....	10
2. Objetivos.....	11
2.1 Objetivo General.....	11
2.2 Objetivos Específicos.....	11
3. Justificación .....	12
4. Metodología .....	13
5. Marco Referencial.....	14
5.1 Antecedentes .....	14
6. Marco jurídico de protección de las mujeres víctimas de violencia de pareja.....	17
6.1 Sistema internacional.....	17
6.2 Sistema nacional .....	22
6.3 Las medidas de prevención y protección establecidas por el Municipio de Galeras para la protección de la violencia contra las mujeres. ....	27
6.3.1 <i>Pertinencia de las medidas establecidas por el municipio para prevenir y proteger a las mujeres víctimas de violencia de pareja</i> .....	28
7. Conclusiones.....	32
Referencias Bibliográficas .....	34

## Resumen

Una problemática tanto social como de salud pública, es el tema de la violencia ejercida contra las mujeres, especialmente por parte de sus parejas sentimentales quienes incluso llegan a terminar con sus vidas, aumentando las cifras de feminicidios en el país. Esta investigación se centra en las estrategias contra la violencia doméstica hacia las mujeres diseñadas por el Gobierno del Municipio de Galeras en el periodo 2020-2023. Se partirá de una breve exposición de antecedentes sobre el tema para continuar con el marco teórico que permitirá responder el problema jurídico planteado que consiste en establecer si son efectivas las medidas implementadas por el Municipio de Galeras para la prevención de la violencia contra las mujeres ante la violencia sufrida por parte de sus parejas examinando su pertinencia. Para tal fin se abordó desde las herramientas propias de la investigación cualitativa, concluyendo que las medidas y los recursos establecidos por el municipio es escaso, por lo tanto, no son efectivas para el cumplimiento de dicha meta.

*Palabras Clave:* Violencia contra las mujeres, derechos humanos, prevención, obligación del Estado.

### **Abstract**

A social and public health problem is the issue of violence against women, especially by their intimate partners who even end their lives, increasing the number of femicides in the country. This research focuses on the strategies against domestic violence against women designed by the Government of the Municipality of Galeras in the period 2020-2023. It will start with a brief background on the subject to continue with the theoretical framework that will allow answering the legal problem posed, which consists of establishing whether the measures implemented by the Municipality of Galeras for the prevention of violence against women in the face of violence suffered by their partners are effective by examining their relevance. For this purpose, we approached from the tools of qualitative research, concluding that the measures and resources established by the municipality are scarce, therefore they are not effective for the fulfillment of this goal.

*Keywords:* Violence against women, human rights, prevention, State obligation.

## Introducción

La Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer (1967) define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino. Esta violencia puede tener como resultado un daño o sufrimiento ya sea físico, sexual o psicológico para la mujer, al igual que la amenaza, coacción o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y en la vida privada. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f)

Durante décadas los movimientos feministas han luchado por evidenciar la problemática existente acerca de violencia contra la mujer, a lo cual no ha sido ajena la comunidad internacional que ha reconocido esta violencia como una problemática mundial y que afecta a toda la sociedad y no solamente al núcleo familiar de la persona o personas directamente afectadas.

Vilchis (s.f) señala que las numerosas luchas sociales de las mujeres para reivindicar sus derechos y la igualdad de género, han tenido como efecto que se hayan creado y adoptado instrumentos tanto nacionales como internacionales que vinculan a las autoridades para que cumplan con obligaciones específicas con el fin que se garantice la igualdad sustantiva y desaparezca la violencia contra las mujeres y niñas.

De esos instrumentos es que nace la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres y niñas a las mujeres en su territorio de conformidad con lo establecido en la Convención Belem do Pará (1994) y en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1981, una vida libre de violencia, con lo que se crea de *facto* la necesidad urgente de aplicar de manera universal, los derechos y principios de igualdad, libertad, integridad, seguridad, y dignidad de todos los seres humanos, particularmente a las mujeres quienes históricamente han sufrido múltiples formas de violencia.

En su Recomendación General No. 19, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1992) declaró que la violencia

contra las mujeres supone una forma de discriminación por el hecho de ser mujer y que limita la capacidad para que la mujer pueda disfrutar del goce efectivo de sus derechos y libertades en las mismas condiciones de igualdad en cuanto a derechos y libertades respecto a los hombres.

Es por esto que el Estado colombiano ha incorporado normas y procedimientos encaminados a derribar este tipo de violencia, entre ellas la Ley 1257 de 2008, cuyo objeto es garantizar a las mujeres una vida que se encuentre libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

En el presente trabajo se entenderá por violencia contra la mujer lo dicho por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, como el acto que vulnera los derechos humanos de la mujer de forma física, económica, psicológica, y/o sexual.

## 1. Planteamiento del problema

Las principales víctimas de la violencia de género son las mujeres. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2014) las principales víctimas de violencia de género son las mujeres, señalando que una de cada tres mujeres en el mundo ha sido víctima de cualquiera de sus tipos, ya sea sexual, física y/o psicológica y en su gran mayoría los casos corresponden a agresiones por parte de sus parejas.

Según las cifras de ONU MUJERES, el 30% de la población alrededor del mundo que ha vivido una relación de pareja, han sufrido alguno de los tipos de violencia ya descritos por su pareja (ONU MUJERES, 2017). En el año 2017, se notificaron en Colombia 98.999 casos sospechosos de violencias de género e intrafamiliar, es decir, un aumento de 5,4% en relación al año 2016 (93.614 casos notificados), dando cuenta de la dimensión de estos eventos a nivel nacional, mostrando un panorama preocupante sobre las distintas situaciones sociales. (Medicina Legal, 2017).

En el caso del municipio de Galeras que consta de una población de 21.905 habitantes, del total de la población de Galeras correspondientes a 11.215 hombres para un 51.2 % y 10.692 son mujeres correspondientes, a un 48.81% del total de la población. (Medicina Legal), según la Comisaria de Familia (2020) de este municipio, la violencia contra la mujer atendida por este despacho fue la siguiente en los últimos tres años.

ACUERDOS SOBRE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GALERAS SUCRE		
Año	Casos	Notas
2017	3	
2018	3	1. Baraya (U. Móvil ICBF). 2. Puerto Franco, 3. acuerdo.

2019	1	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuerdo</li> <li>2. Remite a Fiscalía</li> <li>3. Acuerdo adulto mayor</li> <li>4. Violencia Física.</li> </ol>
------	---	---

Fuente: Grupo de trabajo de investigación estrategias de prevención de violencia contra las mujeres

Del total de casos remitidos al Instituto de Medicina Legal durante el año 2017, correspondieron a violencia contra la mujer, un total de 43.717 casos. En el año 2018 un total de 42.285 casos en Colombia.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER MEDICINA LEGAL SINCELEJO – SUCRE		
Menor de 18 Años	5 – 9 Años	15 – 17 Años
Casos	2	1

Mayor de 18 Años	20 – 24 Años	30 – 34 Años	40 – 44	55 – 59
Casos	1	1	1	1

Fuente: Medicinal Legal 2017.

Desde el ámbito de salud pública la violencia contra la mujer es un problema que requiere la intervención de todos los actores institucionales y sociales para su erradicación en el territorio, nacional, lo anterior atendiendo a las obligaciones internacionales que Colombia ha adquirido para garantizar una vida libre de violencia, específicamente, la violencia de pareja.

### 1.1 Formulación de la pregunta problema

¿Qué tan efectivas son las estrategias de prevención para erradicar la violencia de pareja diseñadas por el Municipio de Galeras?

## 2. Objetivos

### 2.1 Objetivo General

Analizar las estrategias de prevención para erradicar la violencia de pareja en el municipio de Galeras

### 2.2 Objetivos Específicos

- ❖ Establecer los contenidos normativos que decretan obligaciones al estado, particularmente en el nivel municipal sobre la violencia de pareja.
- ❖ Identificar las medidas establecidas por el municipio de Galeras en cuanto a la prevención y protección de la violencia contra la pareja.
- ❖ Examinar la pertinencia de las medidas establecidas por el municipio de Galeras para prevenir y proteger a las mujeres víctimas de violencia de pareja.

### **3. Justificación**

La discriminación por motivos de sexo, llevó al constituyente de 1991, a incluir en el artículo 13 el derecho a la igualdad y entre ellas, la prohibición de discriminación por razones de sexo, es decir, debido a la condición de hombre o mujer.

Siendo considerada la violencia contra las mujeres una afectación a los derechos humanos, tanto el Estado como la sociedad se encuentran obligados a unir esfuerzos para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de los habitantes del Estado colombiano, incluyendo las mujeres.

La importancia de esta investigación se debe a que sus resultados sirven de insumos para el diseño y ejecución de nuevas estrategias que permitan al ente territorial el cumplimiento de sus obligaciones respecto a las leyes nacionales y estándares internacionales. Esto redundará de forma afirmativa en la convivencia y respecto de los derechos de las mujeres y las niñas en el municipio de Galeras.

Como especialistas en Derechos Humanos, los análisis realizados imponen un reto en la defensa de los derechos de las mujeres y niñas en el departamento de Sucre, lo que implica continuar los estudios e investigaciones para consolidar a propuestas de prevención en el resto de municipios.

En el aspecto académico los resultados expuestos sirven para futuras investigaciones en el orden local, departamental, nacional e internacional. Asimismo, son el soporte para que organizaciones sociales del orden local de mujeres para que exijan del ente territorial el cumplimiento al deber de debida diligencia y garantía de los derechos humanos de las féminas del municipio de Galeras.

#### **4. Metodología**

El abordaje de esta investigación fue el cualitativo que arroja datos descriptivos sobre el cual centra su estudio que en este caso particular es la violencia de género o violencia hacia las mujeres por parte de sus parejas.

El enfoque cualitativo según Barrantes (2013) se denomina interpretativo cuyo interés se encuentra centrado “en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social” (p.82)

Las fuentes empleadas para el desarrollo de este trabajo de investigación fueron las normas internacionales, nacionales y documentos programáticos del Municipio. Igualmente se revisaron documentos académicos para conocer el estado de la cuestión.

El objeto de estudio de este trabajo fueron las estrategias municipales para atender y erradicar la violencia hacia las mujeres por parte de sus parejas.

## 5. Marco Referencial

A continuación, se presentarán una serie de estudios realizados sobre el tema a tratar en la presente investigación:

### 5.1 Antecedentes

Según explica Caicedo (2005), se ha vulnerado durante siglos el derecho de las mujeres al libre desarrollo de su personalidad entre muchos otros derechos al afirmar que son menos inteligentes, menos capaces que los hombres y menos productivas, confinándolas al hogar como única fuente de realización. Es decir, las mujeres sólo podían desarrollarse como tal, en el hogar con la crianza de los hijos y el cuidado del hogar y de su pareja.

Londoño et al. (2014) han estudiado el tema de la violencia contra las mujeres, considerando de gran valor el fortalecimiento y trabajo entre los observatorios regionales de género y otros observatorios sociales, además de las iniciativas que tienen a su vez el Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para hacer un seguimiento a esta problemática.

Queda en evidencia según estas autoras, la necesidad que estos observatorios trabajen de manera conjunta para que sean más precisas las mediciones que se realizan sobre violencia de género y así hayan consolidados que resulten más confiables tanto a escala nacional como en cada municipio.

Prada (2010) por su parte, formuló una política pública encaminada a fortalecer la capacidad institucional del municipio con el fin de garantizar la prevención, protección, para que las mujeres fuesen atendidas y para disminuir los altos índices de violencia de género mediante la implementación de programas con el uso de tecnologías de la información y la comunicación (Tics) que permita, además, facilitar el procedimiento de denuncia y de atención a las víctimas.

En cuanto a investigaciones internacionales sobre la violencia hacia las mujeres, se encuentra la investigación en Perú de Oblitos (2000), se halló un porcentaje del 41.2% de mujeres en edades que oscilaban entre los 15 y los 49 años que habían sufrido en algún momento de violencia por parte de su pareja de conformidad con una encuesta demográfica y de salud familiar realizada.

En la Región de Lima, este porcentaje se encontraba en 39,8% según explica la autora, sin embargo, sólo el 18,1% de las mujeres que reconocían haber sufrido de violencia por parte de su compañero o esposo, buscaron algún tipo de ayuda institucional, caso contrario del resto de mujeres en un porcentaje de 81,7%.

Explica además la autora, que las principales causas para no buscar ayuda se refieren principalmente a que un 9,9% de las víctimas no saben dónde buscar dicha ayuda, un 10,7% siente vergüenza, lo cual resulta una limitante, además del hecho que un 15, 8% de estas mujeres consideran o creen que ella merece ese castigo físico, mientras que un 6,1% sienten miedo a las represalias y a sufrir de una mayor agresión por parte de sus victimarios.

Tuesca y Borda (2003) manifiestan que, en la mujer, la violencia tiene consecuencias directas para su propio bienestar y también de sus familias y la comunidad, además de ser un obstáculo para la igual y el desarrollo de los pueblos al impedir que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y de las libertades que son consideradas fundamentales.

A su vez, los autores recalcan el hecho que el maltrato puede tener secuelas a largo plazo como en el caso de la salud mental que puede derivar en el desarrollo de trastornos como son la baja autoestima, depresión, síndrome de estrés postraumático e incluso intentos de suicidio. Igualmente, puede dar lugar a repercusiones intergeneracionales, lo que deriva en que los niños que crecen viendo la violencia de sus padres hacia sus madres, tienen mayor probabilidad de actuar de la misma forma cuando son adultos, mientras que las niñas tienen más probabilidad de ser maltratadas al ser adultas por parte de sus compañeros sentimentales.

No olvidan estos autores que las mujeres maltratadas suelen muchas veces ocultar el maltrato o restarle importancia a la violencia ejercida contra ellas y únicamente denuncian aquellas acciones que atentan contra su vida o la vida de sus hijos, de manera que el objetivo de su estudio fue valorar la prevalencia del maltrato físico marital y a la vez, identificar los factores de riesgo que tiene la violencia física marital a nivel nacional

Rueda (2011) manifiesta que constituye un serio problema la violencia ejercida hacia la mujer y no sólo debido a las consecuencias que tiene hacia la salud de la víctima, sino también por los costos que esto trae consigo para la sociedad. Mientras que el maltrato físico deja evidencias visibles del maltrato, el psicológico se configura como un tipo de maltrato más sutil y que resulta más difícil de percibir, aunque no por esto es menos traumático.

En su artículo, la autora tiene como objetivo principal, llevar a cabo un análisis acerca de los factores que se encuentran asociados a la violencia psicológica hacia las mujeres en las familias en Colombia y así identificar cuáles de estos factores muestran una mayor relevancia, lo cual resulta importante puesto que normalmente no se incluye la violencia psicológica en los casos de violencia.

## **6. Marco jurídico de protección de las mujeres víctimas de violencia de pareja**

Acercas del marco jurídico para la protección de las mujeres que son víctimas de violencia por parte de sus compañeros sentimentales, hay que destacar el hecho que el Estado colombiano sin duda cuenta con un andamiaje institucional cuyo propósito es garantizar el efectivo cumplimiento de los estándares establecidos nivel internacional en cuanto a la promoción y la divulgación de los derechos de las mujeres y de las niñas, además de la protección de las mismas contra la violencia que se encuentra basada en el género.

A continuación, se hará referencia a normas e instrumentos internacionales y nacionales para la protección de los derechos de las mujeres.

### **6.1. Sistema internacional**

A nivel internacional se encuentran una serie de instrumentos para la protección de los derechos de las mujeres dentro de los cuales se encuentra el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado en octubre de 1969 mediante la Ley No. 74 de 1968, el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976, en cuyo artículo 3, se reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres como eje fundamental de la vida en sociedad.

A su vez, en esta misma ley se prohíbe la tortura y tratos crueles e inhumanos en los artículos 6 y 7 bajo el presupuesto de la universalidad e inalienabilidad de los derechos humanos. Se establece, además, la obligación de garantizar el goce efectivo de derechos en su artículo 2, por lo que los Estados deben procurar en todas las formas posibles, el correcto funcionamiento de las leyes y buscar un trato igualitario entre géneros.

Por su parte, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada por la Asamblea General de la ONU en Resolución No. 34/180 (1979),

establece que la discriminación contra las mujeres es una forma de violencia que debe ser derribada por los Estados. Es por eso que insta el deber de los Estados de proteger a las mujeres de toda forma de discriminación en todos los ámbitos de su desarrollo.

Este instrumento en su artículo 5, impone que todos los Estados partes deberán tomar las medidas para modificar patrones socio culturales de hombres y mujeres que se basen en estereotipos de inferioridad o superioridad de hombre y/o mujeres. Así mismo, en su artículo 16 basándose más en la familia, instituye que los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación contra la mujer en los asuntos matrimoniales y las relaciones familiares y particulares, asegurando la igualdad.

Otro instrumento internacional a destacar, es la Declaración y Plataforma de acción de Viena (1993), el cual define en el punto 18 que los derechos de las mujeres también son derechos humanos, reiterando que las diferentes clases de violencia contra las mujeres no resultan compatibles con la dignidad humana y, por lo tanto, deben eliminarse a través de medidas legislativas y actividades tales como el desarrollo social y económico, atención adecuada en salud y la educación.

Más adelante esto es recogido por La Declaración y Plataforma de Beijín (1995) en el objetivo D.1 en el que convoca a los Estados a promover la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada.

El Estado colombiano con la ley No. 248 del 29 de diciembre de 1995, aprueba la Convención Interamericana de Derechos Humanos suscrita en la ciudad de Belém Do Para en Brasil el 9 de junio de 1994 con la que se buscaba la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, recogiendo en el artículo 7, los deberes del Estado, incorporando, además, el concepto de violencia contra las mujeres en un tratado internacional por primera vez.

De esta manera, se define en su artículo 1 la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1). En su artículo 2 define las modalidades de su comisión y señala que puede ocurrir en el ámbito familiar, comunitario o puede ser cometida por agentes del Estado.

Es este instrumento de la Convención de Belém Do Para, el que reconoce que las mujeres tienen el derecho a vivir libres de violencia (art. 3) lo que significa estar “libre de toda forma de discriminación, y el “derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (art. 6).

En su artículo 4, establece que son derechos de las mujeres el respeto a su vida, lo que incluye la protección a su integridad corporal y psicológica a fin de evitar que sea sometida a cualquier forma de tortura. Igualmente, establece que la mujer merece protección ante los tribunales y un acceso a la justicia en condiciones de igualdad y dignidad humana.

En el artículo 7b también se establecen criterios para el cumplimiento de las obligaciones de los Estados como el actuar con la debida diligencia con el fin de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

En su artículo 8 establece el deber de los Estados miembros al fomento en el conocimiento de los derechos de la mujer a una vida que se encuentre libre de violencia y a su vez, el deber de la creación y educación para la conciencia en el derecho de las mujeres a una vida libre de todo estereotipos o discriminaciones por su condición de mujer.

Asimismo, se requiere educar a los funcionarios administrativos y judiciales en las normas que protegen a la mujer, de centros especializados en atención a la mujer víctima de violencias y a las menores víctimas de la misma, si se generó en un núcleo familiar. Esto nos deja claro que

es deber del Estado crear los medios idóneos para una adecuada atención de la mujer víctima de violencia y su posterior rehabilitación y adaptación a la vida civil.

Por todo esto se constituye la obligación del Estado, de crear y desarrollar programas para la prevención a la No Violencia contra la mujer y de actualizar estadísticas de la misma, así como generar observaciones concretas para la erradicación de la violencia de género y la no repetición, vincular a medios y a toda la comunidad en general en la búsqueda de instrumentos que permitan a la NO tolerancia de cualquier situación u/u oficio que genere actos de cualquier tipo violento contra la mujer.

En este sentido, el artículo 9 de la Convención de Belem Do Para, establece especial atención a la violencia contra la mujer por razón de su condición de género y en sí mismo, por su raza, etnia, identidad religiosa, cultural o política, también se presta atención a las mujeres víctimas dentro de un conflicto armado, o por su condición socio – cultural, motivo por el cual se prioriza la atención a este grupo vulnerable.

Se incluye en la Convención Belém Do Para, una serie de mecanismos interamericanos de protección que son los siguientes:

- Informes nacionales: Se establece la obligación de los Estados Parte de incluir en los informes nacionales remitidos a la Comisión Interamericana de Mujeres, información sobre las medidas que adoptan para la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, la asistencia a las mujeres que son afectadas por la violencia, aquellas dificultades que observan para la aplicación de las mismas y finalmente, los factores que contribuyen a la violencia.
- Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Tanto los Estados Parte como la Comisión Interamericana de Mujeres, pueden solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, opiniones consultivas acerca de la interpretación de esta Convención.

- Denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): La Corte Interamericana de Derechos Humanos puede recibir denuncias o quejas tanto de individuos como de entidades no gubernamentales por la violación del artículo 7 de esta Convención.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha pronunciado destacando las obligaciones de prevención, investigación y sanción que tienen los Estados en cuanto a la violencia ejercida hacia las mujeres. En el caso *González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México* (2009) por un caso de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, la CIDH recordó los deberes generales y específicos de prevenir violaciones de los derechos de las mujeres en el contexto de violencia de género, en particular, el deber de debida diligencia estricta de ese Estado a la hora de buscar mujeres y niñas desaparecidas.

Esta postura fue reiterada en el caso *Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala* (2015), dejando entrever que la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada (P. 176). Explica que la indiferencia en el actuar del Estado es una forma de discriminación contra las mujeres en el acceso a la justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó en 1988:

El Estado está, (...), obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención. (párr. 187).

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un órgano conformado por 23 expertos independientes en materia de derechos de la mujer del mundo entero que se encargan de la supervisión de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Oficina de la Naciones Unidas, s. f).

Según explica Spaventa, (s.f), en sus artículos esa convención (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) promueve la igualdad entre los hombres y las mujeres, en la búsqueda de la erradicación de los diferentes tipos de discriminación hacia estas en todos los ámbitos en los cuales se desarrollan como la vida civil, familiar, social, económica y cultural. Para la CEDAW, la discriminación hacia las mujeres se puede presentar de manera directa o explícita con distinciones arbitrarias o de forma indirecta, siendo el resultado de un completo más sutil y complejo que se da cuando una norma, política o práctica, es aparentemente neutra respecto al sexo de sus destinatarios/as, pero en realidad se producen desigualdades debido al sexo o género.

Según señala esta autora, se construyó la convención bajo el presupuesto histórico que asume que el mundo es androcéntrico y que esa mirada que se centra en el varón, genera desigualdades en las relaciones de poder existentes entre los hombres y las mujeres, además de llevar hacia sociedades racistas, clasistas, heteronormativas, etc., razón por la cual el motor más importante que la convención quiere poner en funcionamiento, es el resultado más eficaz para transformar la cultura y desterrar y reconstruir los estereotipos en los que se asienta la sociedad y cultura patriarcal, incorporando a las mujeres.

## **6.2 Sistema nacional**

La Constitución política (1991) establece que son deberes del Estado proteger los bienes y honra de las personas que habitan el territorio nacional (art.1), igualmente define que en su

actuar se regirá por el principio de igualdad y de respeto a la dignidad humana sin distinción alguna de sexo.

En el artículo 2 la Constitución se expresa textualmente:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

A su vez, en este artículo se establece la obligación de las autoridades en Colombia de protección a todas las personas que sean residentes en Colombia tanto en su vida como bienes, sus creencias y todos los demás derechos y libertades, además del deber de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales que tiene el Estado y de los particulares.

En cuanto al tema concreto de la violencia al interior del núcleo familiar, la Ley 294 de 1996 es la primera norma que la sanciona, sin embargo, no impone obligaciones a los entes municipales frente a las medidas para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas a pesar que Colombia había ratificado la CEDAW y la Convención Belem do Pará.

La primera norma que propone mecanismos de prevención e impone obligaciones a los entes territoriales es la Ley 1146 de 2007 en la cual se regula la prevención de la violencia sexual y la atención integral de niños, niñas y adolescentes que son abusados sexualmente. Con respecto a los entes territoriales, en su artículo 4, dispone, que los entes territoriales deben implementar comités “consultivos” de prevención, apoyo y seguimiento de la violencia sexual que afecte a menores y además impone que estos comités se integren por un representante del Ministerio

Público, una Comisaría de Familia, Juez de Familia del lugar y en el caso de no haber Juez de Familia en el lugar, un Juez Municipal o Promiscuo Municipal.

Pero es con la Ley 1257 de 2008 con la que se reforma el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, al dictarse normas para la sensibilización, prevención y para sancionar la violencia y la discriminación hacia el género femenino, además de imponer al gobierno nacional el deber de crear planes y programas nacionales para alcanzar la erradicación de la violencia de género entre otros aspectos con la ejecución de programas de carácter educativo para los servidores públicos con el fin de brindarles conocimiento para la atención, prevención y para proteger a mujeres víctimas.

A partir de esta ley, se toman las recomendaciones presentadas por organismos internacionales y se implementan medidas de sanción social con el fin de dar prioridad a las mujeres víctimas tanto de violencia de género como en el marco del conflicto armado en Colombia.

En cuanto a las fuerzas armadas nacionales, se deberán implementar medidas para que no se comenten abusos por parte de estos a la población civil, consagra así mismo un constante monitoreo de la información con los entes territoriales, los cuales deberán mantener la información en las bases de datos actualizada y así mismo mantener comunicación de los casos de violencia de género con el Ministerio de Protección Social y también con la Consejería Presidencial.

El tema de la violencia contra la mujer ha sido tratado incluso a nivel jurisprudencial con sentencias como la C-335 de 2013 que define este tipo de violencia como “todo acto de violencia basado en el hecho del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”. (p.1)

Así pues, la violencia de pareja, es aquella que ocurre cuando se ejerce acciones coercitivas de un hombre hacía su pareja mujer, formando parte de la violencia intrafamiliar ejercida mayormente contra las mujeres. Esto se debe a que históricamente las mujeres han estado sometidas al poder de los hombres debido al concepto patriarcal de inferioridad de las féminas y de esta manera, perpetúan la subordinación mediante la violencia. (Jaimes, 2015).

### ***6.2.1 Sentencias para la protección de mujeres maltratadas por sus parejas***

La protección hacia las mujeres maltratadas por parte de sus parejas o compañeros sentimentales, también se ve reflejada a nivel jurisprudencial con sentencias como las que se explicarán a continuación:

En la sentencia de Corte Constitucional T-344 de 2020 del magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, se lleva a cabo el estudio de dos acciones de tutela que fueron formuladas de manera independiente y en donde ambas actoras fueron víctimas de violencia psicológica, física y sexual en manos de sus ex parejas y con quienes acordaron terminar su matrimonio suscribiendo acuerdos económicos a cambio de que ellos abandonasen la vivienda familia y la suma de dinero a ellos entregada, equivaldría a sus derechos patrimoniales sobre los inmuebles que estaban a nombre de las actoras.

En un primer caso se falló en un proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por su ex pareja contra la tutelante, usando como título el acta de conciliación que no reunía con los requisitos de la Ley 640 de 2001 para tener validez puesto que la obligación que se encontraba contenida en dicho documento, se encontraba precedida por actos violentos.

En el segundo caso, se ataca la providencia con la cual se libró mandamiento de pago en contra de la accionante y que ordenó seguir adelante la ejecución sin que se le escuchase en el proceso para exponer la violencia sufrida y que la forzó a contraer la obligación respaldada en el título usado para la demanda. Finalmente, en el fallo la Corte declaró que había una carencia actual

de objeto por daño consumado en el primer caso y en el segundo concede la ampara invocada por la actora.

En sentencia SU-080 de 2020 del magistrado ponente José Fernando Reyes Cuartas, se aborda el tema de la reparación de perjuicios en un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o divorcio, en el caso en el cual se demuestra que la causal de dicha cesación o divorcio, son los ultrajes, el trato cruel y maltratos.

En esta sentencia se debatía la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante debido a una decisión judicial mediante el cual se resolvió un recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dentro del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico porque en dicha sentencia no se condenó al demandado a pagar la obligación alimentaria que establece el artículo 411.4 del Código Civil a pesar de ser encontrado culpable de ultrajes, trato cruel y maltrato debido a que la peticionaria contaba con capacidad económica y no se requería la cuota alimentaria.

Teniendo en cuenta el artículo 7, literal g de la Convención de Belém Do Pará respecto a casos de divorcio por malos tratos, la Sala Plena concluyó que en estos eventos si era viable la reparación de daños al demostrar la causal de violencia, así que se concedió el amparo invocado y se dio orden para la apertura de un incidente de reparación integral en donde se tasaran los perjuicios sufridos por la accionante.

La sentencia T-311 de 2018, tiene como tema la protección a mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar. Esta acción de tutela fue presentada por una mujer contra de las Fiscalías 35, 38 y 57 Locales (Cavif) de la ciudad de Cali, que en reiteradas oportunidades acudió a denunciar actos de violencia por parte de su cónyuge y para solicitar medidas eficaces para su protección.

En esta sentencia, la Corte consideró que la mujer no recibió una atención oportuna y adecuada por parte de las autoridades para la salvaguardia de su integridad física y psicológica, lo cual llevó a la Sala a conceder el amparo invocado y ordenar que se tomaran las medidas necesarias para el goce efectivo de los derechos tutelados.

En sentencia T-095 de 2018, la accionante se desempeñaba como docente en una institución educativa en el municipio de Fundación en Magdalena y manifestaba que ella y sus hijos menores de edad habían sido víctimas de maltrato y violencia intrafamiliar y de amenazas de muerte por parte de su ex pareja y padre de los niños.

La actora presenta acción de tutela contra la Secretaría de Educación debido a que no accedió a su traslado a otro municipio diferente de donde residía su agresor manifestando que no existía una conexidad entre la situación que vivía y el ejercicio de su cargo. Ante esta situación, la Corte concede el amparo invocado y se dieron órdenes para hacer efectivo el goce de los derechos tutelados.

### **6.3 Las medidas de prevención y protección establecidas por el Municipio de Galeras para la protección de la violencia contra las mujeres**

Revisando el Plan de Desarrollo del Municipio de Galeras 2020-2023, adoptado por el Acuerdo N. 003 de 29 de mayo de 2020 se puede apreciar la procedencia de las medidas establecidas con el fin de proteger a las mujeres víctimas de violencia de pareja.

Según el documento, las acciones orientadas a la promoción, prevención y la protección integral de las mujeres víctimas de violencia de pareja, se realizarán a través de los programas implementados en el 2018 con el fin de implementar una política pública municipal. Para ello se plantea realizar en el periodo 2020-2023, campañas informativas, comunicativas, educativas, de prevención y atención a todas las formas de violencia con una meta de 100 mujeres atendidas durante los tres años.

También se pretende llevar a cabo la capacitación y formación en artes y oficios a 50 mujeres vulnerables para el empoderamiento económico, servicios de asesoría para el fortalecimiento de la asociatividad a 10 procesos y la ejecución de una conmemoración de la mujer de equidad de género, igualmente, definen acciones para prevenir y atender a las víctimas de trata. Para cumplir estas metas, proponen 25.5 millones de pesos durante los 3 años de Gobierno, es decir, a razón de 8.5 millones de pesos por año.

El Municipio de Galeras a través de estos productos ofrecidos espera garantizar a las mujeres que sufren de la violencia de pareja, un medio para emprender, crecer y hacer parte del desarrollo de estrategias para prevenir y garantizar a estas mujeres, una oportunidad a través de las políticas públicas ofrecidas por el Municipio de Galeras.

### ***6.3.1 Pertinencia de las medidas establecidas por el municipio para la prevención y protección a mujeres víctimas de violencia de pareja***

Teniendo en cuenta la amplia legislación tanto nacional como internacional (ratificada por Colombia) en contra de la violencia contra la mujer, resulta precaria la apreciación que se le da a un problema de gran envergadura para los derechos humanos y las manifestaciones que al respecto se presentan en el Plan de Desarrollo del Municipio de Galeras 2020-2023, al no implementar políticas públicas para la promoción del conocimiento y la creación de medios que impulsen a promover, dar a conocer e investigar la violencia contra la mujer.

Así mismo, el presupuesto marcado para tal fin no es suficiente (8.5 millones) en cuanto a que no alcanza a cubrir las necesidades para la promoción y prevención ni para capacitar a todas las mujeres que puedan necesitar dicha capacitación para mejorar su situación en los tres años previstos. Es decir, a razón de los 2.8 millones por año aproximadamente. ¿Qué entiende el Gobierno Municipal por prevención y promoción? ¿Qué tipo de actividades planea hacer con tan escaso recurso? Claramente con esa escasa inversión presupuestal no se podrá capacitar a un

número importante de mujeres que requieren conocer las rutas de acceso a la justicia, saber de buena fe los tipos de violencia o estar al tanto de los derechos que le son conculcados por actos de violencia de pareja.

Lo anterior constituye un incumplimiento a los deberes del Estado en cuanto a la prevenir la violencia ejercida contra la población femenina de conformidad con lo establecido en el artículo 7b de la Convención Belem do Pará, lo que pone en riesgo los derechos humanos a la vida, integridad física y psicológica de las mujeres, además de los derechos que les son reconocidos en el cuerpo jurídico a nivel internacional y nacional.

La Convención Belem do Pará (1979) también habla de la debida diligencia que incluye la investigación y sanción y el deber de prevenir, siendo esto último clave en cuanto a derechos humanos pues su naturaleza es evitar que ocurran males irreparables.

Asimismo, no se cumple con el artículo 8 que establece que los Estados miembros deben fomentar el conocimiento de los derechos de la mujer, entre ellos a tener una vida libre de violencia, a crear y educar conciencia, a una vida libre de todo estereotipos o discriminaciones por su condición de mujer, entre los posibles artículos a mencionar.

Ahora bien, no es la única legislación internacional que no se ve su cumplimiento, puesto que Colombia también se acogió a lo enunciador por la CEDAW que en su artículo 5, impone la obligación de adoptar estrategias encaminadas a modificar patrones socio culturales de hombres y mujeres basadas en estereotipos de inferioridad o superioridad de hombre y/o mujeres.

Igualmente, en el artículo 16 se instituye que los Estados deberán evitar por todos los medios, la discriminación contra las mujeres a través del diseño y la ejecución de acciones que aseguren la libertad y la igualdad entre hombres y mujeres, máxime cuando se trate de asuntos maritales y relaciones familiares. Esto no es posible en el Municipio de Galeras debido a la escasez

de recursos y de acciones para mitigar los estereotipos basados en el género que se asocian a la condición de ama de casa.

Se podría decir, por lo tanto, que el municipio de Galeras no cuenta con las garantías para que las mujeres no sufran de violencia. Esta situación además se convierte en una forma de discriminación institucional debido a la inexistencia de mecanismos adecuados para enfrentar un problema estructural. Esto se evidencia cuando se analiza que la población objeto de la intervención serían 100 mujeres en 3 años para el caso de la capacitación y 50 para el desarrollo de proyectos. Esta cifra es irrisoria para un municipio que, según el último censo del DANE, posee 20.188 habitantes (2020), de la cuales 48,6% es población femenina, es decir, sólo se beneficiaría de la escasa propuesta el 1.1% aproximadamente de mujeres.

Ello desconoce las obligaciones establecidas en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), así como el marco constitucional cuando establece que es deber del Estado colombiano garantizar tanto la vida como la honra de las personas que habitan en el territorio nacional, entendiéndose aquí, que el ente territorial hace parte de ese andamiaje institucional encargado de cumplir dichas estipulaciones.

En cuanto a las disposiciones de la Ley 1257 de 2008, no se cumple con el artículo 9 que incluye dentro de las obligaciones del Estado, tomar medidas para sensibilizar y prevenir y que deben aplicar tanto el Gobierno Nacional como los entes territoriales. Esto trae consigo que no se pone fin o al menos a la violencia contra las mujeres por parte de sus parejas puesto que, en primer lugar, las propias autoridades que deben garantizar los derechos de las mujeres de Galeras, no cumplen con la aplicación debida de las normas en esta materia ni menos fomentan la protección hacia las mujeres.

Una de las razones que llevan a realizar esta afirmación, es que no existen garantías de no repetición, pues al no existir la prevención como parte de la ruta para erradicarla, se siguen presentando casos de violencia por parte de las parejas hacia las mujeres debido a que no se dispone

de recursos que permitan cumplir muchas disposiciones legales para que las mujeres victimizadas sean atendidas y protegidas, tal como una casa de refugio.

De acuerdo al plan de desarrollo, no se propone capacitar al funcionario público en la comprensión de la discriminación y las implicaciones que trae para la vida de las mujeres victimizadas la violencia. Una estrategia para derribar la violencia hacia las mujeres es la sensibilización de quienes por sus cargos deben atender situaciones de violencia doméstica donde la víctima sea una mujer. Es un deber derribar los estereotipos en razón al género que se asocian a la condición de mujer no solo en el plano social, sino en la prestación del servicio público, debido a que el funcionariado es producto de la sociedad patriarcal.

Este vacío amplifica la violencia contra las mujeres debido a que, por falta de sensibilización ante el problema, no se toman medidas oportunas y pertinentes para prevenir hechos violentos contra las mujeres por sus parejas y que pueden terminar en un feminicidio. El desconocimiento de las rutas de atención y también el desconocimiento de los derechos de las mujeres involucrados por parte de quienes deben atender los primeros síntomas de violencia, somete a las víctimas a la discriminación institucional y, por ende, a una revictimización.

Todo lo anterior conlleva como se ha venido expresando, a la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las mujeres victimizadas, por un lado, y por el otro, al incumplimiento de estándares internacionales y nacionales para la prevención y la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por lo que las estrategias definidas por el Gobierno Municipal de Galeras no son efectivas en tanto no llegan a un número significativo de mujeres, no incluye al funcionario que debe atender, prevenir los casos y no establece estrategias de atención y garantías de no repetición.

## Conclusiones

Una vez abordado el tema de la violencia hacia las mujeres, la normativa para la protección de las mismas y las medidas implementadas a nivel nacional y municipal, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

- Se tiene normativa en abundancia que no solo definen lo que es la violencia contra las mujeres, sino que también señalan los distintos tipos de violencia contra las mismas, es decir, psicológica, física y sexual.
- Existe una amplia protección legal tanto a nivel internacional hacia las mujeres.
- Toda la normativa nacional y tratados internacionales, reconocen los derechos de las mujeres que se señalan como una parte de la población históricamente discriminada y cuyos derechos han sido vulnerados.
- Los tratados e instrumentos internacionales y las normas nacionales, imponen al Estado colombiano tanto a nivel nacional como departamental y municipal, obligaciones para la protección de las mujeres y para prevención y sanción de la violencia.

Como se explicó anteriormente, existe un desconocimiento por parte de las mujeres del municipio de Galeras acerca de los derechos que les son propios y de la obligación de las autoridades municipales de desarrollar políticas públicas para la protección y garantía de los mismos. De igual manera, tanto la inversión para la implementación de las políticas públicas como las propias políticas públicas son insuficientes.

No existe una cobertura total hacia todas las mujeres en cuanto a capacitación, protección, garantía ni medidas oportunas para que las políticas públicas implementadas sean eficaces en la medida en que no alcanzan a cubrir las necesidades de la población femenina del municipio de Galeras.

Ahora bien, como consideración general no basta con crear normas que prohíban la discriminación, malos tratos y violencia contra las mujeres si no se “ataca” directamente la causa o la raíz del problema, que en este caso empieza por un pensamiento y cultura de subordinación de la mujer frente al hombre y de “posicionar” a las mujeres en el ámbito doméstico, criando a las niñas para servir y cuidar a sus hijos y esposos y a los niños a ser simplemente quienes traigan comida a los hogares sin intervenir en la crianza y educación de sus hijos y en el respeto a sus esposas o parejas.

Es por eso que se recomienda que se desarrollen campañas de concientización y de enseñanza no sólo a mujeres para que estas conozcan sus derechos, sino también a niños, jóvenes y hombres ya adultos para fomentar o contribuir a un cambio fundamental que es en su pensamiento y en el respeto hacia las mujeres.

Así pues, aún es necesario que se adopten unas políticas públicas en el municipio de Galeras que realmente sean eficaces para proteger a las mujeres de dicho municipio de la violencia por parte de sus parejas.

### Referencias Bibliográficas

Asamblea General de las Naciones Unidas (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Barrantes, R. (2013). Investigación: un camino al conocimiento. Un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto. Tomo 10. P. 82. Editorial: Ágora, Serie Estudios

Caicedo, C. (2005). *Lucha contra la violencia intrafamiliar: Perspectivas desde la experiencia colombiana*.

<https://www.cifedhop.org/Fr/Publications/Thematique/thematique13/Caicedo.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s. f). El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití. <https://cidh.oas.org/countryrep/Haitimujer2009sp/Haitimujeriii.sp.htm>

Congreso de Colombia (29 de diciembre de 1995). Ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer [Ley 248 de 1995]

Corte Constitucional (21 de agosto de 2020). Sentencia T-344. [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez]

Corte Constitucional (25 de febrero de 2020). Sentencia SU-080. [M.P. José Fernando Reyes Cuartas]

Corte Constitucional (30 de julio de 2018). Sentencia T-311 [M.P. José Fernando Reyes Cuartas]

Corte Constitucional (16 de marzo de 2018). Sentencia T-095. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]

Corte Interamericana de Derechos Humanos (19 de noviembre de 2015). Caso Velázquez Paiz y Otros Vs. Guatemala. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_307\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf)

Londoño, B., Giraldo, S., Montoya, A., Ortega, V., Victoria, M., Goyes, I. y Montezuma, S. (2014) *Violencia contra las mujeres en tres ciudades de Colombia: Pasto, Cartagena y Cali. (2005-2009)*. Opinión Jurídica, Universidad de Medellín. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/860/828>

Ministerio de Salud (s.f). Derechos de las víctimas de violencias de género. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-de-las-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>

Oblitos, B. (2009). *Machismo y violencia contra la mujer*. Pp. 207-228. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/7235/6363>

Oficina de la Naciones Unidas, (s.f). Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer – CEDAW. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>

ONU MUJERES (2017). *Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/11/politicas-para-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-america-latina-y-el-caribe>

Organización de los Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos (29 de julio de 1988). Sentencia de 1988 Caso Velásquez Rodríguez. Párr. 187.

Rueda, L. (2011). La violencia psicológica contra las mujeres en Colombia. *Revista de Economía del Rosario*. Vol. 14. No. 2. Julio - Dic 2011. 165 – 188.

[https://www.urosario.edu.co/urosario\\_files/03/03dcaa7f-0350-4b2a-9a03-158a4a4e7ce6.pdf](https://www.urosario.edu.co/urosario_files/03/03dcaa7f-0350-4b2a-9a03-158a4a4e7ce6.pdf)

Spaventa, V. (s. f). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://salud.gob.ar/dels/entradas/convencion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-la-mujer>

Tuesca, R. y Borda, M. (2003) Violencia física marital en Barranquilla (Colombia): prevalencia y factores de riesgo. Universidad del Norte. <https://www.scielosp.org/article/gs/2003.v17n4/302-308/es/>

Vilchis, J. (s.f). Obligaciones del Estado en materia de violencia contra las mujeres. <https://vivemasseguro.org/la-voz-de-los-profesionales/obligaciones-del-estado-en-materia-de-violencia-contra-las-mujeres/>